



TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA
Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional - Distrito I -
Provincia de Santa Fe

PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE EL
TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA
CPHSSO - DISTRITO I -



TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA
Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional - Distrito I -
Provincia de Santa Fe

INTRODUCCION

El presente documento responde al cumplimiento de los requisitos dictados en las disposiciones y alcances de la Ley N° 13.907, su Reglamentación y por los Estatutos, Reglamentos, Códigos internos y Resoluciones administrativas que dicten y/o adopten los órganos del Colegio en el ejercicio de sus atribuciones.

En este protocolo se encuentran las recomendaciones y medidas de actuación para formular las denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del colegio de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de santa fe, Distrito N° 1.

Son deberes y atribuciones del Tribunal, observar y hacer observar las trasgresiones y/o violaciones de los matriculados durante el ejercicio profesional, proceso en el cual se pondrán a disposición y como objeto de análisis todos aquellos actos que se consideren contrarios a la ética profesional, para con la profesión, para con los colegas, para con los comitentes, empleadores o público en general.

Aquí se encuentra la información de las actuaciones administrativas que el Tribunal de Ética y Disciplina realizara bajo el ejercicio legal de sus atribuciones, desde el ingreso de una denuncia hasta el dictamen final que se resuelva en sentencia, ya sea a través de una sanción o absolución. Este documento complementa las actuaciones que se establecen en la página web del colegio de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Santa Fe, Distrito N° 1. Versión 3.0.



TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA
Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional - Distrito I -
Provincia de Santa Fe

| | |
|--|----------------|
| INTRODUCCION | 2 |
| 1. Objetivo | 4 |
| 2. Alcance | 4 |
| 3. Función | 4 |
| 4. Documentación de Referencia | 4 |
| 5. Objeto y Causales de Sanciones | 5- 6 -7 |
| 6. Procedimiento ante el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina | 7- 8 |
| 6.1 Pagina web – sección Ética y disciplina | 7 |
| 6.2 De la composición del Tribunal | 8 |



TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA
Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional - Distrito I -
Provincia de Santa Fe

1. OBJETIVO

El principal objeto del Tribunal de Ética y disciplina es el de establecer principios ordenatorios para con el ejercicio de la profesión, velando siempre por el decoro, la independencia y el buen arte de la profesional, ejerciendo defensa, garantías y protección a sus colegiados.

2. ALCANCE

El alcance de este Protocolo se hace extensivo al Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional del Distrito I, con sede en la ciudad de Santa Fe, y que tiene competencia territorial sobre los siguientes departamentos: 9 de julio, Vera, General Obligado, San Javier, La Capital, San Jerónimo, San Cristóbal, San Justo, Las Colonias, Garay, Castellanos y San Martín. Todos los profesionales comprendidos en el Artículo N° 3 de la Ley 13.907, aquellos comprendidos en el Artículo 4 y 5 del Estatuto del Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Santa Fe y su Anexo I.

3. FUNCIONES

La principal función del Tribunal de Ética y Disciplina es el de emitir dictamen y resolución administrativa respecto de las conductas profesionales que sean consideradas inapropiadas éticamente durante el ejercicio profesional. Con indistinción del título habilitante que posea la persona matriculada, tipo de actividad vinculante, funciones o cargos, tipo de convenio por el cual se encuentre alcanzado en su relación laboral, encuadre laboral libre o en relación de dependencia, etc.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:

- Estatuto del Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Santa Fe.
- Código de Ética y Disciplina.
- Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y normas complementarias.
- Ley N° 13.907.
- Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.



TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA
Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional - Distrito I -
Provincia de Santa Fe

5. OBJETO Y CAUSALES DE SANCIONES

Serán objeto de sanción disciplinaria:

- Conducta criminal por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- Incumplimiento de las disposiciones enunciadas en la Ley 13.907, su Reglamento, el Estatuto del Colegio y los Reglamentos internos que en consecuencia se dicten.
- Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- Violaciones del régimen de incompatibilidades o inhabilidades.
- Incumplimiento de las normas establecidas por el código de ética profesional.
- Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.
- Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

Del Código de Ética y Disciplina:

Para con la Profesión

- Cometer delito doloso con sentencia condenatoria firme, culposo profesional, o condena con la accesoria de inhabilitación profesional.
- Violar las disposiciones de la Ley Provincial N° 13.907, su Reglamentación, Estatuto, Reglamento interno, las resoluciones y el código de Disciplina y Ética Profesional.
- Actuar con negligencia, ineptitud manifiesta y cometer omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales. Incumplir la normativa arancelaria.
- Ejercer la profesión sin hallarse Matriculado, de conformidad con lo prescripto por la Ley N° 13.907 (cap. II, Art. 5°, 6° y 7°) y el Estatuto del Colegio.
- Ejecutar actos reñidos con la buena técnica específica profesional o incurrir en omisiones aun cuando sean en cumplimiento de órdenes del superior o mandante.
- Aceptar tareas que contraríen leyes o disposiciones vigentes o que puedan significar malicia o dolo.
- Recibir o dar comisiones para lograr la aceleración del trámite de un trabajo profesional.
- Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención u otorgamiento de designaciones de cualquier carácter o la obtención de cualquier trabajo profesional.
- Rubricar programas de seguridad, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional que no hayan sido ejecutados, dirigidos y controlados personalmente.
- Asociar el propio nombre con personas o entidades que pudieran aparecer indebidamente como profesionales de la Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, Provocando confusión.



TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA
Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional - Distrito I -
Provincia de Santa Fe

- Tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional y con los principios básicos que inspiran este código y sus disposiciones.
- Hacer uso de medios de publicidad donde manifiesten expresiones que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

Para con los Colegas:

- Utilizar programas, documentos técnicos, para su aplicación en trabajos profesionales propios, sin el consentimiento de sus autores o propietarios legítimos o sin dejar expresa constancia de su fuente de origen.
- Emitir pública e irresponsablemente juicios adversos sobre la actuación profesional de los colegas menoscabando su personalidad y buen nombre.
- Señalar errores profesionales de colegas sin hacerlos conocer en forma anticipada a sus autores y sin darles la ulterior posibilidad de rectificación.
- Competir en forma desleal con los colegas que ejerzan la profesión libremente prevaleciéndose de su posición en un cargo público, tenga o no incompatibilidad manifiesta establecida por las leyes, ordenanzas, decretos o resoluciones vigentes dictadas en el orden nacional, provincial, municipal o comunal.
- Sustituir a un profesional en trabajos por este contratado sin causa justificada, sin su conocimiento y/o comunicación previa al colegio profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de Santa Fe.
- Retribuir a los colegas, cuyos servicios profesionales requiera, de manera no adecuada a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.
- Menoscabar a los colegas que ocupen cargos subalternos al propio, en la administración pública o en la actividad privada.
- Designar o influir para que sean nombrados en cargos reservados para los profesionales de la Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional a personas carentes de título habilitante correspondiente.

Para con los comitentes, empleadores o público en general:

- Aceptar de personas físicas o jurídicas comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios que puedan comprometer de alguna forma el más estricto cumplimiento de sus obligaciones profesionales en las tareas encomendadas.
- Relevar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre documentación confiada a su estudio o custodia.
- Ser parcial al actuar árbitro, perito judicial o cuando en alguna de sus distintas esferas de actuación deba expedirse.



TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA
Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional - Distrito I -
Provincia de Santa Fe

- No aplicar toda su aptitud profesional para obtener con diligencia y probidad los asuntos que le sean encomendados.
- Intervenir como perito en cuestiones en que le comprendan las generales de la Ley.

6. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA

6.1 Página web – sección Ética y disciplina

El acto de formular la denuncia desde la página web es una acción complementaria a la denuncia que también se deberá radicar formalmente por escrito en tres ejemplares, la cual deberá ser presentada en el domicilio Real del Colegio del Distrito correspondiente a la jurisdicción del denunciado, la misma siendo recepcionada por mesa de entrada y luego puesta a disposición de la Comisión Directiva.

En caso de necesitar asesoramiento técnico en relación a la confección de la denuncia, dirigirse vía correo electrónico a la siguiente dirección:

denunciaseticaydisciplina@colegiohysdistrito1santafe.com.ar

En caso de que la denuncia sea radica solo por vía web, el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina se pondrá en contacto con el denunciante a fin de iniciar los trámites administrativos y legales del proceso correspondiente.

La acción de emitir una denuncia a través de la página web no exime al denunciante de todo el proceso administrativo que el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina pondrá bajo ejecución y revisión mediante: audiencias, citaciones, presentación de pruebas, declaración jurada, comunicados, etc.

En caso de que el denunciante no comparezca a dar testimonio ante la cita del Tribunal, se desestimara la denuncia y se dará cierre y archivo a la causa de la misma bajo número de expediente correspondiente.

Todos los datos remitidos ante el Tribunal Profesional de Ética y Disciplina serán considerados bajo prestaciones de declaración jurada, asumiendo el denunciante las responsabilidades correspondientes al uso y los efectos de los derechos establecidos por fuerza de Ley.



TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA
Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional - Distrito I -
Provincia de Santa Fe

6.2 6.2 De la composición del Tribunal

Una vez ingresada, recepcionada y evaluada la formulación de la denuncia se notificará al denunciante de la composición del Tribunal. En este acto se le hará saber la composición de los miembros del Tribunal a fin de que ejercite en el término de tres días el derecho de recusar con causa a alguno de ellos. Con la recusación deberá acompañarse toda la prueba de la que intente valerse y ofrecer los testigos que estime pertinente. Vencido el termino y agregadas las pruebas producidas, el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictara resolución dentro de los cinco días. En caso de hacerse lugar a la recusación, se sustituirán los miembros recusados por los suplentes. Una vez establecido el Tribunal se da inicio a todo el proceso administrativo que dicta la Ley 13.907, El Estatuto, los anexos, el código de ética y disciplina, los reglamentos y este protocolo.